

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00 0 00 4 7 6 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL AUTO No.00000324 DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CLEAN ENERGY S.A.S., EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO”

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000270 del 16 de Mayo de 2016 aclarada por la Resolución No.000287 del 20 de Mayo de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito fechado el 05 de Julio de 2016, radicado bajo el No.011080, la señora Zoila María Álvarez Rangel, actuando en calidad de representante legal y gerente liquidadora de **CLEAN ENERGY S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con Nit No.900.114.524-2, presentó solicitud de revocatoria del Auto No.00000324 del 11 de Mayo de 2016, por medio del cual se realiza un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la sociedad Clean Energy S.A.S. en la ciudad de Barranquilla – Atlántico.

Que el artículo primero del mencionado Auto establece el cobro por concepto de seguimiento ambiental correspondiente al año 2016, de Clean Energy S.A.S., en los siguientes términos:

“PRIMERO: La sociedad Clean Energy S.A.S., identificada con Nit No.900.443.83 representa da legalmente por el señor Edgardo Donado Baena, o quien haga sus veces al momento de la notificación, deberá cancelar la suma de dos millones quinientos cuarenta y cuatro mil doscientos noventa y ocho pesos con sesenta y cinco centavos (\$2.544.298,65), por concepto de seguimiento ambiental, correspondiente al año 2016, de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 000036 del 22 de Enero de 2016, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envié.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768 de 1994 y la Ley 6 de 1992.” (Negrita y subrayado fuera del texto original).

A efectos de lograr la notificación personal de dicho Auto, el día 21 de Junio de 2016, la señora Zoila M. Álvarez Rangel, compareció ante esta entidad.

**RAZONES QUE ALEGA EL RECURRENTE:**

“**PRIMERO.-** Según Acta No 58 del 12 de mayo de 2016 correspondiente a la asamblea de accionistas de Barranquilla, de la Sociedad Clean Energy entra en liquidación, y se inscribe en cámara de comercio, el 14 de junio de 2016, tal y como anexo.

**SEGUNDO.-** El día 10 de junio de 2016 la empresa Clean Energy S.A.S. en hicieron entrega de la resolución 00000324 del 22 de enero de 2016 en liquidación recibió una citación por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A.) para que compareciera a sus oficinas ubicadas en la calle 66 No.54-43.

**TERCERO.-** El día 21 del mes de junio de 2016, me notifique personalmente y me hicieron entrega de la resolución 00000324 del 22 de enero de 2016 por medio de la cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la sociedad Clean Energy S.A.S. en la ciudad de Barranquilla, notificación cuya representación la recibí como gerente liquidadora de la sociedad Clean Energy S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.

*zapata*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

2

AUTO NO. 00 0 00 4 7 6 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL AUTO No.00000324 DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CLEAN ENERGY S.A.S., EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO”

*CUARTO: El 24 del mes de junio de 2016, PORTMAGDALENA S.A., certifica que la empresa Clean Energy S.A.S, con nit 900.114.524-2 movilizó carga en la instalación portuaria hasta el mes de enero de 2015.*

*Por lo anteriormente expuesto mi PRETENSIÓN, es que no cobre la suma de dos millones quinientos cuarenta y cuatro mil doscientos noventa y ocho pesos con sesenta y cinco centavos (\$2.544.298,65). Por cuanto la empresa dejó de movilizar carga, y este año 2016 entro en liquidación, la cual está en proceso, por lo cual deja de ser operativa la empresa y solo se dedica a la liquidación.*

*Como lo dice la resolución que establece el cobro por concepto de seguimiento ambiental de conformidad con los diferentes fenómenos y sucesos que afectan los recursos naturales y las nuevas disposiciones normativas en relación al uso y aprovechamiento de estos recursos, se hace necesario que se reimplemente por parte de la Corporación, la conceptualización y forma del cobro por los servicios que se prestan teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA. Esto es siempre y cuando la empresa estuviera operando, pero tal y como dije en los hechos anteriores la EMPRESA ENTRO EN LIQUIDACIÓN Y CESO LA PARTE OPERATIVA Y NO SE PODRÁ DAR INICIO A NUEVAS OPERACIONES EN DESARROLLO DE SU OBJETO.”*

#### PETICIÓN ESPECIAL

*Por lo anteriormente expuesto mi pretensión, es que no cobre la suma de dos millones quinientos cuarenta y cuatro mil doscientos noventa y ocho pesos con sesenta y cinco centavos (\$2.544.298,65) Por cuanto la empresa dejó de movilizar carga, y este año 2016 entro en liquidación, la cual está en proceso, por lo cual deja de ser operativa la empresa y solo se dedica a la liquidación.*

#### ESTUDIO DE LA SOLICITUD

Teniendo en cuenta lo argumentado por el recurrente al manifestar su inconformidad con el cobro realizado por concepto de seguimiento ambiental realizado a la CLEAN ENERGY S.A.S. para el año 2016, es pertinente manifestar la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, desconoce tanto la cesación definitiva de las operaciones, como el estado de liquidación en el que se encuentra la sociedad, toda vez que Clean Energy S.A.S. en ningún momento informó a esta Corporación el estado en el cual se encontraba.

Revisados los archivos de esta Corporación se evidencia la existencia del expediente No.0202-189 perteneciente al seguimiento y control ambiental de Clean Energy S.A.S., del cual se puede concluir que:

- Según informe técnico No. No.0000989 del 08 de Septiembre de 2015:

#### “23. CONCLUSIONES:

**23.1.** La actividad productiva de la empresa Clean Energy S.A.S., es el almacenamiento, producción y despacho de combustibles.

**23.2.** La persona que atendió la visita informó que la empresa Clean Energy S.A.S. no se encuentra operando desde el mes de enero del presente año, debido a que su actividad productiva depende del precio del dólar y actualmente se encuentra muy elevado.

**23.3.** La persona que atendió la visita informó que la empresa no tiene fecha establecida para reanudar sus operaciones.”

- Según el informe técnico No.0000298 del 02 de Mayo de 2016, la persona que atendió la visita no permitió el ingreso a las instalaciones físicas por orden de la gerencia, argumentando que la empresa no se encuentra operativa y está en proceso de liquidación.

- Radicado No.011080 del 05 de Julio de 2016, Clean Energy S.A.S: presenta recurso de reposición contra el Auto No.0324 de 2016, por medio del cual se realiza un cobro por concepto de seguimiento ambiental a Clean Energy S.A.S., fundamentando su petición en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Barranquilla el 15 de Junio de 2016, en el cual se certifica que la mencionada sociedad se encuentra en liquidación.

*Supers*

*h*

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00 0 00 4 7 6 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL AUTO No.00000324 DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CLEAN ENERGY S.A.S., EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO”**

Así las cosas, queda claro que Clean Energy S.A.S. no cuenta con ningún instrumento de control que permita realizarle un seguimiento ambiental, que desde el 2015 no se encuentra en funcionamiento, y que actualmente se encuentra en liquidación.

En este orden de ideas resulta improcedente realizar el cobro por concepto de seguimiento ambiental, por lo que le asiste razón a la mencionada sociedad, al solicitar la revocatoria del Auto No. 000324 de 2016, por medio del cual se realiza un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la sociedad Clean Energy S.A.S., en la ciudad de Barranquilla – Atlántico.

Analizando el punto anterior se hace necesario Revocar el Auto N° 00000324 del 11 de Mayo de 2016, teniendo en cuenta que no existe ningún instrumento de control que permita realizar un seguimiento ambiental, y que la referenciada sociedad se encuentra en liquidación.

Lo anterior basado en el artículo 93 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que en relación con la revocación directa de los actos administrativos, establece lo siguiente:

*“ARTICULO 93.- Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1o) *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley;*
- 2o) *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él;*
- 3o) *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”*

Que el artículo 97 ibídem en relación con la revocación directa de los actos de carácter particular y concreto administrativos, establece lo siguiente:

*“ARTICULO 97.- Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.”*

*Que el Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas.*

*En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las "Manifestaciones de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos". El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.*

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, esta entidad se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

**DECISIÓN ADOPTAR**

Examinadas las razones expuestas por el recurrente mediante las cuales manifiesta su inconformidad con el cobro por concepto de seguimiento ambiental realizado mediante Auto No. 0000324 de 2016 a CLEAN ENERGY S.A.S., y de conformidad con lo evidenciado en el expediente No. 0202-189 correspondiente al seguimiento y control ambiental de la mencionada sociedad, esta Corporación considera procedente REVOCAR el Auto No.00000324 del 11 de Mayo 2016 “Por medio del cual se realiza un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la sociedad Clean Energy S.A.S., en la ciudad de Barranquilla – Atlántico.”

En mérito de lo anterior, se

*hapat*

*ll*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

4

AUTO NO. 00 0 00 4 7 6 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL AUTO No.00000324 DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD CLEAN ENERGY S.A.S., EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO”

DISPONE

**PRIMERO:** REVOCAR el Auto N° 00000324 del 11 de Mayo de 2016 “Por medio de la cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la sociedad Clean Energy S.A.S. en la ciudad de Barranquilla – Atlántico.”

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**TERCERO:** Contra el presente proveído no procede recurso alguno, quedando así agotada la vía administrativa.

Dado en Barranquilla a los,

05 AGO. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
JULIETTE SLEMAN  
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

*Zapata*

Exp. 0202-189  
Proyectó: Laura De Silvestri Dg.  
Supervisó: Dra. Karem Arcón Jiménez- Profesional Especializado Grado 16 (E)  
Revisó: Ing. Liliana Zapata – Gerente de Gestión Ambiental